

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 173.

Martes 29 de Abril.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 240

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual se halla inserta la siguiente circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad

Circular.

Con el fin de prevenir los peligros de importacion del cólera morbo asiático á que pueden dar lugar nuestras relaciones marítimas directas é indirectas con el Oriente, y visto el artículo 36 de la ley de Sanidad, con arreglo á las facultades que la orden de 10 de Diciembre de 1874 confiere á la Direccion de mi cargo, he tenido por conveniente declarar sospechosas todas las procedencias de Egipto y de la Arabia, sea cual fuere la fecha de la patente, debiendo en su virtud ser sometidas á cuarentena de observacion, con práctica de las medidas higiénicas á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (Gaceta del 10).

Para la aplicacion de esta circular, tenga V. S. presente la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y las ordenes de este Centro de la misma fecha y de 12 de Diciembre del año referido (Gacetas del 3 y 14 de Diciembre de 1872).

En el acto de someter á la expresada cuarentena todo buque comprendido en esta disposicion, manifieste V. S. por telégrafo á esta Superiori-

dad las condiciones del caso, consignando los extremos que se designan en el párrafo 3.º de la orden de este Centro directivo de 23 de Abril de 1880 (Gaceta del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez. Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 241.

El Sr. Gobernador de Toledo, en telegrama de fecha 23, me dice lo que sigue:

«En la noche pasada han sido robadas en el término de Villarejo de Montalban, por dos hombres desconocidos, tres mulas y un macho de las señas que se expresan á continuacion, propiedad de D. Felipe Martin, vecino de Navahermosa.

Ruego á V. S. se sirva ordenar su busca, poniéndolas á mi disposicion, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentten.

Señas.

Una mula con pelo negro, como pelada, de seis cuartas y media, algo bragada, cerrada, de 10 á 12 años, riñonera.

Otra de la marca, llamada Clavelina, entre roja, seis á siete años; estuvo coja el año pasado; se la conoce un poco en la pata derecha.

Otra, castaña un poco oscura, seis cuartas y media, pequeña, con una espundia en la ingle derecha.

Un macho rojo, con dos polojeras en los pechos, de cerca de la marca, cuatro años, hierro en la nalga derecha con una R.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial,

encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion para ser remitidas á su destino.

Cáceres 25 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 93, correspondiente al día 2 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Daroca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.995 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicacion definitiva del servi-

cio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Daroca y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y

concepto de la subasta, queda siem- pre reservada al Ministerio de la Go- bernacion la libre facultad de apro- bar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES *bajo las que se contra- ta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Daroca.*

1.ª El contratista se obliga á con- ducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Daroca toda la correspondencia (entendiéndose tam- bien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y al- hajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas co- rrespondencias dirigidas á cada pue- blo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y en- trega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las de- tenciones, que se fijan, con las ho- ras de entrada y salida en los pue- blos del tránsito y extremos de la lí- nea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modi- ficarse por dicho centro segun con- venga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debi- damente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruc- cion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Con- tratista el número suficiente de ca- ballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspon- dencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia,

preservándola de la humedad y de terioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiari el servicio al comu- nicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración prin- cipal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inme- diato conocimiento al Centro directi- vo, pueda procederse con toda opor- tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su com- promiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condi- ciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se en- tenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el de- recho de anunciar la subasta del ser- vicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empe- zarán á contar, para los efectos co- rrespondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge- neral.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se su- basta, serán de cuenta del Contra- tista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le in- demnice; pero si resultara de la re- forma aumento ó disminucion de dis- tancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determina- rá el aumento ó rebaja que á prorra- ta corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista debe- rá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negati- vo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se su- primiera, se le comunicará al con- tratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemniza- cion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barca- jes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el pá- rrafo duodécimo del art. 16 del plie- go de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposi- ciones que con posterioridad se dic- taren sobre el particular.

12. Después de rematado el ser- vicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para de- terminar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspon- diente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se en- tregará en la Administración prin- cipal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración prin- cipal de Correos las copias de la es- critura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspa- sar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administra- cion pública su accion contra la fian- za y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los per-

juicios que se irroguen á la misma, Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular núm. 14.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suminis- tros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril actual.

En vista de los estados y certifica- ciones remitidos á la Excmá. Dipu- tacion provincial por los Sres. Alcal- des de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido las especies que constitu- yen el suministro á las tropas, la Comision provincial, en sesion de 24 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fija- do el tipo para la valoracion de las especies entregadas por los pue- blos, siendo su resultado por tér- mino medio el que á continuacion se expresa:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágra- mos ó sea libra y media, á 21 céntimos.....	21	
Idem la de cebada de 6 litros 375 mililitros, á 78 cén- timos.....	78	
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 18 céntimos. ...	18	
Idem el litro de aceite, á una peseta 3 céntimos.....	1	3
Kilogramo de carbon ó sean 2 libras 44 adarmes, á 6 cén- timos.	6	
Idem de leña de igual equi- valencia, á 3 céntimos. ...	3	
Idem el de carne de la equi- valencia de los anteriores, á 1 peseta 26 céntimos;.....	1	26
Idem el litro de vino, á 61 cén- timos.....	61	

Cáceres 26 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Mayo de 1884.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	IMPORTE.	
				Pesetas.	Cnts.
D. Pedro Caballero Becerra	Cabezuela	1	27 Mayo 1884.	50	
Fermin Amores	Casas de Millan	9	id. id.	6	25
Francisco Rodrigo	Brozas	23	id. id.	50	25
El mismo	Idem	»	id. id.	250	2
D. Miguel Travieso y Gutierrez	Plasencia	30	id. id.	103	75
Cayetano Garcia	Trujillo	14	2 id. 68 á 72 y 74 á 84.	875	
Faustino Amaya	Cerezo	4	4 id. 1884.	26	87
El mismo	Idem	»	» id. id.	75	37
D. Fermin Amores	Casas de Millan	9	id. id.	6	62
Félix Rosado Galan	Portezuelo	13	id. id.	37	75
El mismo	Idem	2	» id. 83 y 84.	38	2
El mismo	Idem	1	» id. 1884.	1	75
El mismo	Idem	»	» id. id.	16	63
El mismo	Idem	»	» id. id.	17	
El mismo	Idem	»	» id. id.	13	75
D. Pedro Dominguez	Casar de Palomero	24	id. id.	31	25
Gonzalo Torres	Brozas	15	id. id.	82	56

D. Gonzalo Torres	Brozas	1	15	id. 1884.	90	2
Rafael Espuela Cano	Berrocalejo	3	19	id. 81 á 84	49	86
El mismo	Idem	"	"	id. id.	56	70
El mismo	Idem	"	"	id. id.	15	18
El mismo	Idem	"	"	id. id.	26	25
D. Juan Garcia Jimeno	Cáceres	41	24	id. 73 á 84.	123	75
El mismo	Idem	17	"	id. 66 á 73 y 74 á 84.	127	50
D. Manuel Gonzalez	Brozas	4	"	id. 1884.	10	50
El mismo	Idem	"	"	id. id.	28	37
El mismo	Idem	"	"	id. id.	31	87
El mismo	Idem	"	"	id. id.	11	42
El mismo	Idem	7	"	id. 77 á 84.	350	
El mismo	Idem	1	"	id. 1884.	8	
El mismo	Idem	"	"	id. id.	49	5
D. Juan Garcia Jimeno	Cáceres	17	"	id. 66 á 73 y 74 á 84.	112	54
José Molinero	Idem	11	"	id. 72 á 75 y 76 á 84.	165	
El mismo	Idem	9	"	id. 75 á 84.	90	
D. Francisco Cid Pavon	Montanechez	1	23	id. 1884.	8	37
José Molinero	Cáceres	17	28	id. 67 á 84.	212	50
Angel Martinez	Idem	16	26	id. 68 á 84.	189	92
El mismo	Idem	"	"	id. id.	129	92
El mismo	Idem	"	"	id. id.	189	92
D. Fernando Claver	Alcántara	10	28	id. 74 á 84.	26	80
El mismo	Idem	"	"	id. id.	25	10
El mismo	Idem	"	"	id. id.	68	80
El mismo	Idem	"	"	id. id.	31	30
El mismo	Idem	"	"	id. id.	63	70
El mismo	Idem	"	"	id. id.	90	80
D. Antonio Asensio Neila	Hervás	4	12	id. 1884.	188	75
Juan Lopez	Plasencia	2	30	id. 83 y 84.	21	74
José Cayetano Macias	La Oliva	6	"	id. 78 á 84.	75	
José Pascual	Idem	2	"	id. 77 á 78 y 83 á 84.	16	50
El mismo	Idem	"	"	id. id.	10	74
D. Tomás Oreja	Idem	4	"	id. 77 á 79 de 80-81 y 83-84.	155	
José Barriga	Cáceres	"	"	id. 75-76, 77-78 y 82-84.	200	
Jacinto Garcia Monge	Plasencia	4	"	id. 1884.	125	
Manuel Morales	La Oliva	"	"	id. id.	17	75
Ignacio Navas	Idem	8	"	id. 76 á 84.	200	
Francisco Sanchez Herrero	Plasencia	9	"	id. 75 á 84.	923	58
Enrique Sandoval	Valencia de Alcántara	4	31	id. 1884.	1000	
Miguel Barralo	Malpartida de Plasencia	"	"	id. id.	486	
Félix Cortés	Ceclavin	"	6	id. id.	40	
Juan Abril Cuadrado	Alcollarin	"	10	id. id.	31	25
Pedro Conejero Bueno	Plasencia	2	11	id. 78 y 84.	32	
Vicente Jorge	Ceclavin	6	22	id. 77-79 y 80-82 á 84.	187	50
Celedonio Gallego	Idem	7	24	id. 74-77 y 80 á 84.	52	50
Bonifacio Rodriguez Arias	Idem	5	12	id. 80 á 84.	132	50
Florencio Alonso	Idem	2	12	id. 77 y 84.	72	50
Celedonio Gallego	Idem	6	24	id. 77 y 80 á 84.	172	50
Casimiro Gonzalez	Santibañez el Alto	1	2	id. 1884.	36	
Domingo Ramos	Trujillo	"	15	id. id.	15	5
Miguel Redondo	Valencia de Alcántara	3	19	id. 78 y 83-84.	187	50
Dionisio Gilo	Idem	1	22	id. 1884.	51	
Miguel Redondo	Idem	"	24	id. id.	100	
Pedro Barbado	Idem	"	16	id. id.	6	90
Antonio Mateos	Idem	4	22	id. 80 á 82 y 84.	117	
Telesforo Rivera	San Vicente de Alcántara	"	25	id. 80 y 82 á 84.	45	
Antolin Valverde	Valencia de Alcántara	2	15	id. 83 y 84.	187	50
Juan Carlos Gonzalez	Robledillo de Trujillo	1	14	id. 1884.	14	
El mismo	Idem	"	14	id. id.	13	20
D. Pedro Gutierrez Bravo	Bohonal de Ibor	"	21	id. id.	40	60
Pedro Palacios Fuentes	Zarza de Montanechez	3	3	id. 77 81 y 84.	22	50
El mismo	Idem	4	3	id. 1884.	25	
D. Alonso Mateo Donaire	Robledillo de Trujillo	"	7	id. id.	5	
Antonio Real Laso	Plasencia	2	4	id. 78 y 84.	500	
Pedro Roso	Coria	1	24	id. 1884.	130	
Julian Clemente	Idem	"	24	id. id.	650	5
Agustin Gil	Valencia de Alcántara	"	7	id. 1877.	3	80
El mismo	Idem	8	7	id. 77 á 84.	125	36
D. Juan Antonio Galan	Montanechez	6	16	id. 76 y 80 á 84.	60	
Lucas Bote	Idem	1	28	id. 1884.	12	60
El mismo	Idem	"	6	id. id.	23	80
D. Juan Pedro Tello	Idem	3	6	id. 77-78 y 84.	18	75
José de la Riva	Cáceres	4	19	id. 1884.	1920	60
Emilio Torres Paez	Casas de Millan	6	4	id. 79 á 84.	5760	48
Inocencio Cuesta	Torremoncha	3	9	id. 80 y 83-84.	886	80
Rafael Rubio Jerez	Arroyo del Puerco	1	5	id. 1884.	269	50
Pedro Bravo	Idem	"	"	id. id.	235	
Francisco Flores Rubio	Idem	2	"	id. 83 y 84.	351	
Francisco Ros	Idem	1	16	id. 1884.	75	
Hilario Diaz Montenegro	Plasencia	"	5	id. id.	106	25
Cipriano Guerra Puerto	Idem	"	9	id. id.	450	25
Francisco Cuesta Martinez	Torremoncha	3	3	id. 80-83 y 84.	660	
Cesareo Motino Vivas	Arroyo del Puerco	1	3	id. 1884.	100	
Salvador Martin	Gargüera	8	26	id. 77 á 84.	120	
Aniceto Bardon	Tornavacas	1	28	id. 1884.	14	6
Antonio Martin	Casas del Castañar	8	24	id. 77 á 84.	54	

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	IMPORTO.
				Pesetas Cts.
D. Antonio Martin	Casas del Castañar	7	id. 78 á 84.	15 75
Casimiro Grandioso	Alcántara	1	id. 1884.	100
Reyes Nuñez Ruiz	Tornavacas	16	id. id.	2 50
El mismo	Idem	»	id. id.	20 62
El mismo	Idem	»	id. id.	3 12
El mismo	Idem	»	id. id.	23 75
El mismo	Idem	16	id. 1884.	10
El mismo	Idem	»	id. id.	2 50
D. Florencio Lopez de Jesus	Garganta la Olla	4	id. id.	158
Pio Corchero Martin	Pozuelo	11	id. 79 al 81 y 84.	400 40
Geronino Gallego	Jerte	7	id. 1884.	44 50
El mismo	Idem	»	id. id.	27 20
El mismo	Idem	»	id. id.	81 40
El mismo	Idem	»	id. id.	69 40
El mismo	Idem	»	id. id.	51
El mismo	Idem	»	id. id.	47 60
El mismo	Idem	»	id. id.	72 60
El mismo	Idem	»	id. id.	123
D. Antonio Ceña Gamo	Idem	3	id. 80-81 y 84.	117
Fulgencio Delgado y Compañía	Cumbre	1	id. 1884.	1125
José Picado	Hoyos	»	id. id.	800 10

Cáceres 18 de Abril de 1884. — El Administrador, Alberto Estirado.

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cédula se cita á Félix Sanchez Matéos, natural de Villacañas, tendero ambulante para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales de Badajoz y Cáceres, se presente en los Estrados de este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se instruye contra Manuel Monasterio Cano por falso testimonio.

Así lo tengo acordado por providencia dictada en referida causa. Dado en Logrosan á 25 de Abril de 1884.—José García Romero.—Por su mandado.—Celedonio Masa.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda en solicitud de que se declaren con derecho electoral y se inscriban como tales en las listas de Moraleja á don Francisco Bueso Aguilar, D. Benigno Serrano Sanchez, D. Felipe Payo Chanca y D. Modesto Montero Payo, los tres primeros como contribuyentes y el último como capacidad, vecinos todos de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 24 de Abril de 1884.—José Barberá.—El Escribano, Benito Lopez Matéos.

Francisco Nuñez, vecino y domiciliado en este pueblo, de 49 años de edad, profesion propietario, contra D. Jacinto Sanchez, propietario, mayor de edad, vecinos de Granja de Granadilla, sobre reclamacion de 100 pesetas que le adeudaba procedente de un mulo que era de la propiedad del demandante y se le vendió al demandado en el mes de Julio último, en cuyo juicio ha recaido sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva.

Fallo:

Que debia de condenar y condeno en rebeldia á D. Jacinto Sanchez, vecino de Granja de Granadilla al pago de 100 pesetas que le reclama el demandante Francisco Nuñez Sanchez, de esta vecindad, y en las costas y gastos de este juicio. Y en atencion á la rebeldia de la sentencia y demanda publíquese la misma en el Boletín oficial de la provincia debiendo de hacerse notoria por medio de edictos.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgado lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez D. Antonio Diaz Carril en Gargantilla á 2 de Abril de 1884.—Ante mí, Bruno Hernandez Perez.

La parte dispositiva insertada concuerda con el original de su referencia el que queda archivado en esta de mi cargo y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun lo prevenido, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado en Gargantilla 22 de Abril de 1884.—Bruno Hernandez Perez, Secretario.—V.º B.º, el Juez municipal, Antonio Diaz.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE CÁCERES.

Anuncio.

La Recaudación de Contribucio-

nes correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, y por los conceptos de territorial, industrial, sal, atrasos de los mismos y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación, en los dias que á cada uno se les señala; advirtiendole al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Agencia de Cilleros.

- Valverde del Fresno, del 1 al 5 de Mayo.
- Cilleros, del 10 al 14.
- Eljas, del 3 al 7.
- San Martin, del 8 al 12.
- Villamiel, del 13 al 17.
- Acebo, del 2 al 6.

Agencia de Villanueva de la Sierra.

- Villanueva, del 8 al 12 de Mayo.
- Descargamaria, el 10 y 11.
- Robledillo, el 12 y 13.
- Santa Cruz, del 1 al 5.
- Cerezo, el 1 y 2.
- Palomero, el 3 y 4.
- Marchagaz, el 1 y 2.
- Torrecilla, el 5 y 6.
- Hernán-Pérez, el 7 y 8.
- Cabezo, el 1 y 2.
- Cásares, el 3 y 4.
- Nuñomoral, el 5 y 6.
- Caminomorisco, del 8 al 10.
- Pinofranqueado, del 11 al 13.

Agencia de Hoyos.

- Hoyos, del 2 al 6 de Mayo.
 - Cadalso, del 7 al 9.
 - Perales, del 3 al 5.
 - Villas-Buenas, del 6 al 8.
 - Torre de Don Miguel, del 9 al 13.
 - Santibañez el Alto, del 14 al 17.
 - Gata, del 1 al 5.
- Lo que se hace saber por medio del

periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 25 de Abril de 1884.—El Delegado principal, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ANUNCIOS.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de las renombradas máquinas, Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

Cáceres, 1884.

[MP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ, Porral Llanó num. 19.